



Contrato 050/2022

Contrato de adquisición de vehículo equipado como ambulancia forense, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado en este acto por Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral CDA Península, S.A. de C.V., representada en este acto por el ciudadano Fernando José Faller Rodríguez, a quien en lo sucesivo se denominará "El Proveedor", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 15 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que Jezrael Isaac Larracilla Pérez, comparece en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el día 01 de enero de 2022, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 22 fracción II, y 28 fracciones XLVIII, XLIX y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y numerales 1, 3, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones I, II, XVIII, XLIX y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio número FGE/CAF/18/18.1/873/2022, de fecha 18 de abril de 2022, firmado por el C.P. Hugo Enrique Estrella Rodríguez, Coordinador de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado de Campeche, solicitó la adquisición de diversos bienes, para destinarse a la citada dependencia.

1.4.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 3, 4, 6, 21, 22, 23 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; en relación con los artículos 1, 25 fracción VII, 49 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 2 fracción VII y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2022, la presente contratación se efectúa mediante la modalidad de Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-008-2022.

1.5.- Que la erogación de la presente contratación se encuentra prevista y será cubierta con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP), con base en el siguiente esquema programático: Ejercicio Fiscal:

FASP

OPERADO CON RECURSOS  
-2022-



Contrato 050/2022

2022; Programa con Prioridad Nacional de Seguridad Pública; Equipamiento e Infraestructura de los Elementos Policiales y las Instituciones de Seguridad Pública; Subprograma: Desarrollo de las Ciencias Forenses en la Investigación de Hechos Delictivos; Capítulo 5000: Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la calle 8 número 149, entre 61 y 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

1.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: GEC950401659.

2.- Declara "El Proveedor" a través de su representante:

2.1.- Ser una sociedad mercantil constituida bajo escritura pública número 71, Libro Décimo, Tomo II, volumen "B", folio 58 de fecha 8 de junio 2010, otorgada ante la fe del abogado Fernando Vales Tenreiro, notario público número 19 de Mérida. Yucatán, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Yucatán, mediante el folio mercantil electrónico número 50413 \* 1, de fecha 17 de junio de 2010, con capacidad de comercializar el bien que en este caso requiere "El Estado".

2.2.- Que su representante legal es el ciudadano Fernando José Faller Rodríguez, quien acredita su personalidad con la escritura pública número 307, tomo I, libro 2, folio 370-371 de fecha 19 de octubre de 2020, pasada ante la fe del abogado Fernando Vales Tenreiro, titular de la notaría pública número 19 con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente en la ciudad de Mérida Yucatán, inscrita en el Registro Público de Comercio de Mérida, Yucatán, mediante el folio mercantil electrónico número 50413, de fecha 09 de noviembre de 2020 y se identifica con credencial para votar con fotografía y con clave de elector [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

2.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proveer el bien objeto de este contrato.

2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.5.- Que tiene establecido su domicilio en avenida Maestros Campechanos número 520, entre calle Mensura y avenida José López Portillo, colonia ampliación Miguel Hidalgo, código postal 24094, San Francisco de Campeche, Campeche; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su número del padrón de proveedores es: 4060, con vigencia al 14 de junio de 2023.

2.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CPE100608SI3.

3.- De ambas partes:

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas en sesión de fecha 19 de abril del año dos mil veintidós, y que consiste en la eliminación de una palabra que corresponde a la clave de elector, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava, sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

FASP

OPERADO CON RECURSOS -2022-



Contrato 050/2022

3.1.- Que en razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1698, 1699, 1700, 1701, 1703, 1705, 1708, 1709, 1712, 1730, 1731, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190 y 2192 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la contratación al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto: "El Estado" encomienda a "El Proveedor" a entregar el bien, acatando para ello lo establecido en el presente contrato y anexo único, mismos que se describe a continuación:

Cant.	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Importe
1	Pieza	Vehículo Ford Transit Custom, motor 2.2 litros de 4 cilindros, transmisión manual de 6 velocidades. Modelo: 2022; con conversión a ambulancia forense. Garantías: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 3 año o 60,000 KM en la unidad motriz.</li> <li>• 5 años en la torreta.</li> <li>• 1 año en la conversión.</li> </ul>	\$813,793.10	\$813,793.10
Subtotal				\$813,793.10
16% I.V.A.				\$130,206.90
Total				\$944,000.00

Mismos que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, anexo único, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del contrato: El monto total del contrato es de \$944,000.00 (Son: Novecientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Proveedor".

Tercera.- Plazo y condiciones de entrega: "El Proveedor" se obliga a cumplir con la entrega del bien en un plazo máximo de 102 (ciento dos) días naturales contados a partir de la firma del presente instrumento contractual.

FASP

OPERADO CON RECURSOS -2022-

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**Contrato 050/2022**

En caso de que el último día de entrega sea inhábil, la entrega del bien se llevará a cabo el día siguiente hábil, entendiéndose como días hábiles de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

**Cuarta.- Modificaciones al contrato:** En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará en una sola ocasión por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Proveedor" presentar en su caso en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, para su autorización.

**Quinta.- Forma de pago:** El bien será pagado contra entrega recepción de la totalidad del bien, mediante la formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

**Sexta.- Requisitos de la factura:** Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet", mismo, que deberá ser emitida por el monto total establecido en la cláusula primera del presente instrumento contractual, los cuales deberán incluir color, números de motor y serie, marca y modelo, entre otros, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, en concordancia con el precepto 104 de su Reglamento, mismas que serán presentadas por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

**Séptima.- Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato:** Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato "El Proveedor" otorgará garantía por el 20% del monto total del presente contrato (incluyendo I.V.A.), a través de póliza de fianza que contendrá entre otras, las siguientes declaraciones expresas de la Institución que la otorgue:

- a) Que sea expedida a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, teniendo la fianza de cumplimiento y vicios ocultos una vigencia por un periodo de doce meses posteriores a la entrega total del bien, a satisfacción de "El Estado".
- b) Que garantice la entrega del bien, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.
- c) Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto del bien contratado, "El Proveedor" se obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que se le sea imputable, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad, asegurando en todo caso el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo de la garantía.

FASP

OPERADO CON RECURSOS  
-2022-



Contrato 050/2022

d) Para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.

e) Que la institución afianzadora acepte expresa e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

f) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

**"El Proveedor" deberá presentar la garantía de cumplimiento y vicios ocultos, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.**

**Octava.- Lugar de entrega del bien:** La recepción del bien motivo del presente contrato será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento, y se realizará en las oficinas que ocupa la Fiscalía General del Estado de Campeche, con dirección en avenida José López Portillo, sin número, colonia Sascalum, código postal 24095, San Francisco de Campeche, Campeche; o en los domicilios que para tales efectos determine "El Estado"; reservándose el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad del bien objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece en el mismo.

**Novena.- Vigilancia, seguimiento, recepción del bien por parte de "El Estado":** "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción del bien contratado, al servidor público C.P. Hugo Enrique Estrella Rodríguez, Coordinador de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado de Campeche; o por personal que éste mismo designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total de los mismos.

"El Proveedor", entregará junto con el bien al servidor público indicado en el párrafo que antecede, **las garantías** que corresponden al bien objeto del presente instrumento contractual, así como la metodología a aplicar para hacerlas efectivas.

**Décima.- Responsabilidades de "El Proveedor":** "El Proveedor" se obliga a que el bien objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la adquisición se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de los mismos, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantía requeridas por "El Estado".

**Décima primera.- Integridad:** El anexo único del presente contrato es parte integral de este instrumento contractual y se incorpora al mismo por referencia. Este contrato únicamente podrá ser modificado o adicionado mediante un instrumento por escrito firmado por cada una de las partes y entregado a la otra parte.

**Décima segunda.-** "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre el bien que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos del artículo 46, segundo párrafo y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

FASP

OPERADO CON RECURSOS  
-2022-



**Décima tercera.- Suspensión temporal del contrato:** "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la presente contratación en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**Décima cuarta.- Penas convencionales:** Por la demora en la entrega del bien motivo de este contrato "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día que "El Proveedor" incumpla con la entrega del bien, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Proveedor" continua con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía por concepto de cumplimiento y vicios ocultos del contrato.

**Décima quinta.- Deducciones de pago y rescisión administrativa del contrato:** "El Estado" podrá realizar deducciones al pago del bien que "El Proveedor" entregue de manera parcial o deficiente, una vez que haya sido notificado al respecto de manera oficial y en el caso de que "El Proveedor" no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Estado", en estos casos y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (por cantidades no entregadas) el límite de incumplimiento a partir del cual "El Estado" procederá a la cancelación del contrato correspondiente será del 30% de las cantidades contratadas, "El Estado" podrá rescindir este en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

"El Estado" podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato cuando "El Proveedor" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Proveedor" la garantía señalada en el presente instrumento contractual.

**Décima sexta.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la contratación objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos y requisitos que establece este contrato, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

**Décima séptima.- Ausencia de vicios del consentimiento:** Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

**Décima octava.-** Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.



**Contrato 050/2022**

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 24 de junio de 2022.

Por "El Estado"



Jezrael Isaac Larracilla Pérez  
Secretario de Administración  
y Finanzas

Por "El Proveedor"



C. Fernando José Páez Rodríguez  
Representante legal de CDA Península,  
S.A. de C.V.

Testigos



Concepción Chávez Ramos  
Directora General de Recursos Materiales



Lic. Víctor Manuel Saravía Pacheco  
Director de Recursos Materiales



Licda. Gloria Selina Portillo Sandoval  
Subdirectora de Adquisiciones Federales

**FASP**

**OPERADO CON RECURSOS  
-2022-**



Anexo Único

Cant	Descripción	Unidad de medida
1	<p>Vehículo Ford Transit Custom, motor 2.2 litros de 4 cilindros, transmisión manual de 6 velocidades. Modelo: 2022; conversión a ambulancia forense.</p> <p><b>Características del vehículo:</b></p> <p><b>Desempeño:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Motor 2.2L Puma TDCi diesel con 125 hp y 258 lb-pie de Torque.</li> <li>• Dirección Hidráulica.</li> <li>• Suspensión Delantera McPherson con Barra Estabilizadora y Amortiguadores.</li> <li>• Suspensión Trasera Muelles Laminados y Amortiguadores Presurizados.</li> <li>• Radio de Giro 10.9m.</li> <li>• Batería Uso Rudo de 12 V / 78 AH</li> <li>• Alternador Uso Rudo (Van/Bus con A/C)220 Amp</li> <li>• Relación Eje Trasero 4.19</li> <li>• Transmisión Manual 6 Velocidades.</li> <li>• Tracción Delantera.</li> <li>• Barra Estabilizadora Delantera.</li> <li>• Control de Aceleración Inteligente.</li> <li>• Control Electrónico de Estabilidad.</li> </ul> <p><b>Capacidades:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 3 Pasajeros incluyendo al conductor.</li> <li>• Capacidad de carga de 1,236 kg.</li> <li>• Volumen de carga 9.1 m3.</li> <li>• Tanque de combustible de 80 litros.</li> <li>• Peso bruto vehicular 3,100 kg.</li> <li>• Capacidad de carga en techo 100 kg.</li> </ul> <p><b>Asistencia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema de control de tracción.</li> <li>• Sistema de monitoreo de presión de llantas (TPMS).</li> </ul> <p><b>Exteriores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Rin de Acero de 15 S 6.5 Pulgadas.</li> <li>• (Llantas 215 / 65 R15 BSW, Incluyendo Llanta de Refacción).</li> <li>• Tapones de Centro de Rin Color Negro.</li> <li>• Faros de Halógeno.</li> <li>• Luz de Freno Trasera Central en la Parte Alta.</li> <li>• Espejos de Brazo Corto Abatibles con Espejo Convexo.</li> </ul>	Pieza

**FASP**

**OPERADO CON RECURSOS  
-2022-**





- Apertura de Puertas Traseras a 180°
- Puerta Lateral Deslizable del Lado Del Pasajero.
- Limpiaparabrisas Delanteros Intermitentes con Lavado Eléctrico.

**Seguridad:**

- Bolsa de Aire Frontal para Conductor.
- Bolsa de Aire Frontal para Pasajero.
- Frenos de Disco con ABS.
- Distribución Electrónica de Frenado (EBD).
- Asistencia Electrónica de Frenado (EBA).
- Cinturones de Seguridad de Tres Puntos, Ajustables (Delanteros), con Pretensores y Retractores.

**Confort:**

- Aire acondicionado manual (delantero).
- Atenuador de Luz de Cortesía Delantera.
- Seguros Eléctricos.
- Piso de Vinil (Parcial).
- Guantero con Tapa e Iluminación.
- Toldo Parcial.
- Luz Interior en el Toldo con Ahorrador de Batería de 30 Minutos.
- Asiento de Conductor con Ajuste Manual de 6 Posiciones.
- Asientos de Tela.
- Volante con Ajuste de Altura y Profundidad.

**Características de la conversión a ambulancia forense con capacidad para traslado de 2 cadáveres en un nivel.**

**Diseño estructural**

- Mampara divisoria entre cabina y parte trasera completamente sellada.
- División para cadáveres en PTR de 1" cal. 14.
- Puerta trasera de bandera para meter los cuerpos.
- Puerta lateral derecha corrediza.
- Forro en techos y paredes en lainer panel en color blanco, y zoclo de 20 cms.
- Piso de aluminio de fácil lavado, sellado con duretan resistente a líquidos que evite la oxidación.
- Drenajes de desagüe.

**Torreota marca esv 3521-R**

De bajo perfil y aerodinámica diseñada para generar menor resistencia del aire con las siguientes dimensiones:

- 119-120 cm. (47") de largo.
- 30.5 cm. (12") de ancho.
- 5.8 cm. (2.28") de alto.
- Hasta 46 patrones de flasheo.

**FASP**

**OPERADO CON RECURSOS  
-2022-**



- 78 leds de V generación.
- 274 watts de potente iluminación. (tecnología de reflector TIR).
- Cumple con la norma IP67 a prueba de agua, polvo y vibración extrema.
- Certificación ISO 9001-2015
- Cumple con las normas SAE J595, SAE J575, SAE J576, SAE J578, SAE J845.
- Voltaje de operación 12v

Con 14 módulos cada uno para un total de 78 leds distribuidos de la siguiente forma:

- 8 módulos frontales de 6 leds cada uno en color rojo, 6 en color rojo y 2 en color claro para un total de 48 leds.
- 4 módulos esquineros de 6 leds cada uno en color rojo, 24 leds en total
- 2 módulos laterales de 3 leds con funciones de luz callejonera para un total de 6 leds en color claro.

#### Sirena ESV 358

Compacta con las siguientes dimensiones:

- 22 cm. de largo.
- 14.5 cm. de ancho
- 5.5 cm. de alto.

Cuenta con los tonos:

- Wail-1 y 2, 6S, 10S3 auto, fire PHSR, Yelp, Hilo.
- Corneta de aire electrónica.
- Potencia de 300W.
- Retransmisión de radio (PA).
- Apagado instantáneo de sirena en automóviles automáticos (park kill)
- Sistema de protección contra corto circuito.
- Ajuste manual de volumen.
- Micrófono con botón de cancelación de sonido.
- cambio de tonos desde claxon del vehículo (scroll),
- Panel iluminado para una fácil operación nocturna.

#### Bocina ESV-18:

- Dimensiones: 16.09cm (6.335") de altura / 16.09cm (6.335") de altura / 8cm (3.155") de ancho.
- 150 watts de potencia.
- Instalación bajo el cofre.
- Diseño moderno y compacto.

#### Luces perimetrales:

- 1 Plafón de luces leds de 7x3" colocado en la parte trasera de la ambulancia luz de escena.
- 4 Plafones 7x3" color rojo colocados a los laterales de la unidad

FASP

OPERADO CON RECURSOS  
-2022-



- 4 Códigos de 6 leds rojo/claro colocados 2 en la parte trasera y 2 al frente de la unidad.
- El sistema de iluminación interior se activará automáticamente al abrir las puertas de la cabina posterior.

**Accesorios:**

- 2 charolas o canastillas galvanizadas o de aluminio para cadáveres.
- Estructura calibre 16 para facilidad de levantamiento y traslado de cadáver.
- 1 Ventilador con extractor oculto de 12V para reciclar el aire de la unidad, toma exterior cromada.

**Sistema de balizamiento y pintura**

Los rótulos para el balizamiento serán en material 3m vinil reflejante grado ingeniería de acuerdo a los requerimientos de la institución.

**Garantía y servicios:**

**Garantías:**

- 3 año o 60,000 KM en la unidad motriz.
- 5 años en la torreta
- 1 año en la conversión.

Los servicios de mantenimiento preventivos son cada 15,000 km o 12 meses lo que ocurra primero, debiendo presentar la unidad de manera física al taller autorizado de "El Proveedor", sito en Av. Maestros Campechanos Núm. 520, Col Ampliación Miguel Hidalgo, San Francisco de Campeche, Campeche en horario de 8 am a 5 pm de lunes a viernes.

CH



**SOFIMEX®**

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500  
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

**POLIZA DE FIANZA** OPERADO CON RECURSOS  
-2022-

**FASP**

FIANZA
2684421
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
2964211
AGENTE
1406

<b>LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN</b>			
MERIDA YUCATAN, A 24 DE JUNIO DE 2022			
<b>MONTO DEL MOVIMIENTO</b>	<b>MONTO TOTAL DE LA FIANZA</b>	<b>MONEDA</b>	<b>OFICINA</b>
\$188,800.00	\$188,800.00	<b>PESOS</b>	15
<b>RAMO</b>	<b>SUBRAMO</b>		
<b>ADMINISTRATIVAS</b>	<b>PROVEEDURIA</b>		

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$188,800.00 (\*\*CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.\*\*\*)

A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA CALLE 8, NÚMERO 149, ENTRE CALLE 61 Y CALLE 63, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

MONTO DE FIANZA: \$188,800.00 (SON: CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

PARA GARANTIZAR POR CDA PENÍNSULA, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN AVENIDA MAESTROS CAMPECHANOS NÚMERO 520, ENTRE CALLE MENSURA Y AVENIDA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, COLONIA AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 24094, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC): CPE100608SI3, LA SUMA DE \$188,800.00 (SON: CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, CORRESPONDIENTE AL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL INSTRUMENTO CONTRACTUAL, POR CONCEPTO DEL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ASÍ COMO DE LOS VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO 050/2022, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2022, POR UN MONTO TOTAL DE \$944,000.00 (SON: NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) CON I.V.A. INCLUIDO, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO EQUIPADO COMO AMBULANCIA FORENSE, CUYAS CARACTERÍSTICAS Y CANTIDADES SE DESCRIBEN EN EL CITADO CONTRATO Y ANEXO ÚNICO, CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y LA PERSONA MORAL CDA PENÍNSULA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO FERNANDO JOSÉ FALLER RODRÍGUEZ.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

(NOMBRE DE LA AFIANZADORA), EXPRESAMENTE SE OBLIGA A PAGAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA CANTIDAD GARANTIZADA BAJO LOS SUPUESTOS QUE SEÑALA EL CONTRATO DE REFERENCIA.

(NOMBRE DE LA AFIANZADORA), EXPRESAMENTE DECLARA:

A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, TENIENDO LA FIANZA CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS UNA VIGENCIA POR UN PERIODO DE DOCE MESES POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN, A SATISFACCIÓN DE "EL ESTADO".

B) QUE GARANTIZA LA ENTREGA DEL BIEN, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

C) QUE EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD POR PARTE DE "EL ESTADO" RESPECTO DEL BIEN CONTRATADO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS, SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SUS FALLAS EN LA ENTREGA, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE LE SEA IMPUTABLE, OBLIGÁNDOSE A QUE LA FIANZA PERMANEZCA VIGENTE HASTA QUE ESTE SUBSANE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD, ASEGURANDO EN TODO CASO EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DENTRO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA.

D) PARA SER CANCELADA LA PRESENTE FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE E INDEFECTIBLEMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

F) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

\*\*\*FIN DE TEXTO\*\*\*

<b>FIRMA</b>
PAYES REYNOSO KITZIA GERENTE DE OFICINA
<b>SELLO DIGITAL</b>
XRq0KqKv7mqNlr8vDzEcaeAU7BelejGwUwShgXhc6q0mMT6b23r8lq1zwl+D0PS87IDCJ83fmxXrZdM9h0KhM4H28NqI9u2kVTLkboCz6AVuE3yumCd/TyrrfHuewA5aSKzUn0r5QQCeouAIWhmQvcHtiYfPuXhzn1u9RXac= PAYES REYNOSO KITZIA



FIANZA:

2684421

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

0602684421004A/G

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravió EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7. y 19.1.8.. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Fecha de Reclamación;
- Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- Fecha de Expedición de la Fianza;
- Monto de la Fianza;
- Nombre o denominación del Fiado;
- Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- Descripción de la obligación garantizada;
- Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
- Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.